



El empleo es de todos

Mintrabajo

No. Radicado: 08SE2020726600100003877  
 Fecha: 2020-10-15 11:20:39 am  
 Remitente: Sede: D. T. RISARALDA  
 Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN  
 Destinatario: RESTAURANTE LAS DELICIAS DEL POLLO  
 Anexos: 0 Folios: 1  
 08SE2020726600100003877

favor hacer referencia a este número al dar respuesta



Para verificar la validez de este documento consulte el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Pereira, 15 de octubre 2020

Señor ( a )  
 RUBIEL GRISALES ARIAS  
 Propietario  
 RESTAURANTE LAS DELICIAS DEL POLLO  
 Carrera 7 25-82  
 Pereira

**ASUNTO: Notificación aviso Resolución**

Respetado Señor.

Teniendo en cuenta que mediante resolución 1590 de 2020 el señor ministro de trabajo reactivo los términos en las actuaciones administrativas adelantadas por este ente ministerial, comedidamente, me permito **NOTIFICAR** a usted, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO**, al señor RUBIEL GRISALES ARIAS, Propietario RESTAURANTE LAS DELICIAS DEL POLLO, la de la resolución 00155 del 10 de marzo del año 2020, proferido por la COORDINADORA GRUPO PIVC RC-C.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en cinco (5) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaria del despacho desde el 16 al 22 de octubre de 2020, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE  
 Auxiliar Administrativa

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

Anexo

Cinco (5) folios.

@MintrabajoCol

@mintrabajocol

@MinTrabajoCol

Transcriptor.

Elaboró. Ma. Del Socorro S.

**Sede Administrativa**  
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
 Teléfonos PBX  
 (57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
 Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4,y  
 5.Palacio Nacional.  
 Dosquebradas, CAM Of. 108  
 Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108  
 Ed. Balcones de la Plaza.

**Línea nacional gratuita**  
 018000 112518  
**Celular**  
 120  
**www.mintrabajo.gov.co**



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Ruta: C:/ Documents and Settings/Admón/ Escritorio/Oficio .doc

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Pereira Calle 19 No 9-75 piso 4 y 5  
edificio palacio nacional.  
Dosquebradas CAM oficina 108  
Santa Rosa Calle 13 No. 14-62. Ofi.  
108 edificio balcones de la plaza  
La Virginia Carrera 8 No. 5-25

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCION No. 00155**

*(10 de marzo de 2020)*

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”**

**EL LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIÓN, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1610 de 2013, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y teniendo en cuenta los siguientes,

**I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO**

Se decide en el presente proveído recurso de reposición interpuesto por **RUBIEL GRISALES ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 4337313 propietario del establecimiento de comercio Restaurante Las Delicias del Pollo, Nit 4337313-2, ubicado en la carrera 7 No. 25 – 82, teléfono 3127271307 en la ciudad de Pereira, correo electrónico [vicentemurillo6325@hotmail.com](mailto:vicentemurillo6325@hotmail.com).

**II. HECHOS**

Con radicado 11EE2018726600100003809 del 9 de octubre de 2018, se recibe en este despacho queja, en la que ponen en conocimiento presuntas irregularidades en materia laboral, por parte del señor Rubiel Grisales Arias, identificado con cédula de ciudadanía No 4337313 propietario del establecimiento de comercio Restaurante las Delicias del Pollo, Nit 4337313-2 ubicado en la carrera 7 No. 25 – 82 de Pereira.

Mediante auto No 2782 del 12 de octubre de 2018, la coordinación del Grupo PIVC y RCC decide iniciar averiguación preliminar en contra del mencionado señor, comisionando para la práctica de pruebas al inspector de trabajo Francisco Javier Mejía Ramírez, quien mediante auto 2879 de fecha 26 de octubre de 2018 da cumplimiento al auto y dispone la práctica de las pruebas ordenadas. Los anteriores actos administrativos son comunicados al propietario mediante oficio 08SE2018726600100003490 y 08SE2018726600100003494 de fecha 31 de octubre de 2018.

Con radicado 11EE2018726600100004465 del 19 de noviembre de 2018 el señor Rubiel Grisales Arias, presenta oficio acompañado de las pruebas solicitadas en auto de averiguación preliminar.

Con auto No 616 de fecha 12 de marzo de 2019, se realiza reasignación de expediente, comisionando a la inspectora de trabajo y SS Lina Marcela Vega Montoya.

A través del auto 901 de fecha 1 de abril de 2019 se le comunica al señor Rubiel Grisales Arias, identificado con cédula de ciudadanía No 4337313 propietario del establecimiento de comercio Restaurante

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

Las Delicias del Pollo, la existencia de mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, acto administrativo que se comunica mediante oficio 08SE2019726600100001019 del 8 de abril de 2019.

Con auto 1121 de fecha 26 de abril de 2019 se formulan cargos y se inicia procedimiento administrativo sancionatorio en contra del señor Rubiel Grisales Arias, acto administrativo que se notificó personalmente al investigado el día 21 de mayo de los corrientes.

Con auto 2018 de 2019, se cierra la etapa probatoria y corre traslado para alegar, comunicado mediante oficio 08SE20197266600100001897 de fecha 27 de junio de 2019.

El 10 de julio de 2019, el suscrito coordinador, incorpora al expediente informe de visita realizada por el inspector Juan Felipe Trujillo el día 18 de junio de 2019, en el que manifiesta "*después de analizar la documentación aportada encuentra que no se tiene a todos los trabajadores que laboran en la empresa afiliados a la seguridad social*".

Por documento privado del 26 de julio de 2019 el señor Grisales Arias, se registra en la cámara de comercio de Pereira bajo el número 396805 del libro xv del registro mercantil del 01 de agosto de 2019, la cancelación de matrícula de persona natural.

Para decidir la mencionada investigación, este despacho profirió la resolución número 00625 del 29 de septiembre de 2019. Acto administrativo que se notificó por aviso de fecha 17 de octubre de 2019 y publicado en la página web del Ministerio de trabajo el mismo día. (Folios 141 a 151).

Que el día 31 de octubre de 2019, con radicado interno 11EE2019726600100004755 se recibe escrito suscrito por **Rubiel Grisales Arias** contentivo del recurso de reposición y en subsidio apelación a la resolución 00625 del 29 de septiembre de 2019 (folios 152 a 160).

### III. ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Mediante escrito radicado interno 11EE2019726600100004755 de fecha 31 de octubre de 2019, se recibe escrito suscrito por el señor Grisales Arias identificado con cedula de ciudadanía 4337313 en calidad de propietario del establecimiento de comercio Las delicias del pollo, contentivo del recurso de reposición y en subsidio apelación a la resolución 00625 del 29 de septiembre de 2019, el cual sustenta de la siguiente manera:

#### "HECHOS:

1.- *En el momento de la presentación de la presente, informo al Despacho sobre el hecho de compraventa ocurrida en favor del sr. JUAN MANUEL ESCOBAR, con las consecuencias jurídicas que ello implica tanto civiles como laborales e institucionales a partir del mes de julio del presente año.*

2.- *No obstante mi legitimidad en la causa persiste para la interposición de los recursos que otorga la ley de conformidad con el art'74 del CCA, teniendo en cuenta efectos ex tunc y ex nunc propios y derivados de la compraventa de tal unidad de explotación económica, frente al comprador; además de efectos Inter partes, tanto civiles como con la misma Administración Pública representada en esta sede del Ministerio, donde cobra relevancia, además en clara manifestación de una vía de hecho, para el Ministerio, la doble connotación de sujeto procesal y juez de su propia causa.*

3.- *Mediante información precedentemente suministrada en la Oficina del Trabajo sobre la eventualidad de dificultades en los negocios propios y algunas inconsistencias laborales, fruto aumentado de estas mismas dificultades, a través de gestor remunerado se manejaron las relaciones en cuanto a pagos de planillas y parafiscales.*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

4.- De igual modo informo al Despacho no soy hombre letrado y para tales trabajos y obligaciones con los entes estatales me sirvo de la gestión y asesoría de alguien que tiene conocimientos periciales, por cuanto dentro de la predica de la sanción debe siempre imputarse el DOLO tenido en cuenta como expresión de la intención de defraudar, actividad que considero ajena a mi desempeño personal y laboral en condición de empleador.

5.- En tal orden de ideas expongo al Despacho de manera objetivamente comprobada que he tratado de cumplir mis obligaciones rutinariamente, mas lo aludido al Despacho en los hechos anteriores, pasando por momentos de gran crisis justamente sobre la época de las sanciones, me releva de la incidencia del dolo, pues diferente por tanto fue mi querer a mi actuar.

6.- Entonces emerge para el Despacho el manejo probatorio a través de la proscrita responsabilidad objetiva, según la cual se presume la mala fe y se resuelve de conformidad con el resultado objetivamente considerado, afectando nuevamente su andamiaje probatorio que sustenta la Resolución atacada mediante los presentes recursos.

7.- Constituye una vía de hecho la parte motiva y resolutive de la Resolución atacada, si valorados desde el punto de vista de su consolidación tenemos en cuenta la ausencia de oposición y privación de ejercicio del derecho de contradicción brilla por su ausencia.

8.- Lo enunciado en el hecho anterior conlleva a que dicha decisión es autárquica y carga de responsabilidad objetiva, con tan escasa vocación probatoria desde el punto de vista de su propio control de legalidad.

9.- Excede sus facultades legales de atribución para la presente decisión según las leyes que rigen su comportamiento frente al empleador ante el cual se presentan en claro abuso de su posición dominante y privilegiando esta situación en el resultado de la decisión llamado Resolución la misma que ahora se ataca.

10.- Considero igualmente la profusa actividad sobre el Restaurante por el cual fui sancionado que lo considero un verdadero abuso de la posición dominante en cuanto insisto y considero ligera la investigación y el seguimiento seguido en mi caso concreto teniendo en cuenta el grado de certeza que puede suministrar el lacónico interrogatorio practicado a Jose Duván Florez y a Maryori Morales Espinosa (pg 7 Res. )

**OBJETO DEL RECURSO** Por medio de la interposición de los recursos de reposición y apelación interpuestos ante ustedes, muy comedidamente solicito REVOCAR la decisión proferida en los mismos, teniendo en cuenta las falencias ostensibles en el manejo aducción y tratamiento, en el manejo de la prueba de Referencia, que sustenta a su vez la parte motiva y resolutive de la Resolución No. 0625 del 20 de Septiembre de 2019.

#### **PETICION**

Con fundamento en los hechos y derecho expuestos me permito solicitar la Revocatoria de la RSOLUCIÓN 0625 del 29 de septiembre de 2019 por considerarse violatoria del debido proceso establecido en el art. 29 de nuestra Constitución Política, por los defectos y establecidos probatoriamente en los aspectos sustantivo y procedimental, por considerarse vía de hecho en abuso de la posición dominante y el tratamiento de la prueba tanto en los ámbitos sustantivo como procedimental.

#### **PETICION SUBSIDIARIA**

Solicito subsidiariamente al Despacho de conformidad con el contenido de la misma Resolución, decidir sobre la conminación a presentación de documentos a esta sede incluso hasta el 5 de abril 2020, según el contenido de esta Resolución, art. 2º. Decisión que debe modificarse en favor del nuevo comprador amparado en el Principio de buena Fè, que debe ser prodigado en favor de sus administrados por el Estado.

#### **FUNDAMENTO S Y RAZONES DE DERECHO**

En aquellos casos donde se es juez y parte la parte probatoria debe obedecer un rigor probatorio en cuyo cumplimiento el ente administrativo debe ser riguroso, exegético y literal, en su manejo sin desatender las observaciones que al tenor del art. 29 de la Constitución Política nuestra, contienen para constituirse como plena prueba, no solo desde el punto de vista sustantivo, sino procedimental, visto desde la primera fase como la descripción probatoria y en su segunda en su instrumentalización y legalidad como medio jurídico válidamente aportado al proceso válidamente constituido"

#### **IV. PRUEBAS PRACTICADAS**

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

Con el recurso el señor Rubiel Grisales Arias aporta como pruebas las siguientes:

1. Copia del contrato de compraventa de establecimiento de comercio celebrado con el señor Juan Manuel Escobar, el día 26 de julio de 2019.
2. Copia del certificado de existencia y representación legal de persona natural, del señor Rubiel Grisales Arias.
3. Radicado 11EE2019726600100004754 de fecha 30 de octubre de 2019 con referencia Informe sobre compraventa de establecimiento comercial las delicias del pollo.
4. Radicado 11EE2019726600100004753 de fecha 30 de octubre de 2019 con referencia solicitud de desvinculación de efectos sancionatorios derivados del negocio jurídico compraventa del restaurante las delicias del pollo.

#### V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La providencia cuya modificación se pretende, se fundamenta en la decisión adoptada por esta Coordinación mediante resolución número 625 de fecha 20 de septiembre de 2019, donde se impuso sanción con multa al señor **Rubiel Grisales Arias**, identificado con cédula de ciudadanía No 4337313 propietario del establecimiento de comercio Restaurante Las Delicias del Pollo, Nit 4337313-2, ubicado en la carrera 7 No. 25 - 82, teléfono 3127271307 centro en la ciudad de Pereira, correo electrónico [vicentemurillo6325@hotmail.com](mailto:vicentemurillo6325@hotmail.com), al considerar la coordinación previa valoración jurídica y probatoria que existió violación a la ley laboral por infringir el contenido de los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, por no realizar cotizaciones al sistema de seguridad social- pensiones por el tiempo laborado durante los periodos de septiembre de 2018 a favor de su trabajadores, por infringir el contenido de los artículos 161, 162 y 167 del Código Sustantivo del Trabajo en concordancia con artículos 2.2.1.2.1.1 del Decreto 1072 de 2015 al exceder la jornada máxima legal sin la debida autorización del Ministerio del Trabajo y por infringir el contenido de los artículos 486 del código sustantivo de trabajo por la no presentación dentro del término establecido y de manera completa de los requerimientos realizados por el Inspector de trabajo.

Continuando con el desarrollo procesal y en cumplimiento del artículo 79 del C.P.A.C.A., se procede a resolver el recurso de reposición impetrado.

#### A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS.

Con el recurso presenta la recurrente,

1. Copia del contrato de compraventa de establecimiento de comercio celebrado con el señor Juan Manuel Escobar, el día 26 de julio de 2019.
2. Copia del certificado de existencia y representación legal de persona natural, en el cual se puede leer que mediante documento privado del 26 de julio de 2019, registrado bajo el número 396805 del libro XV del registro mercantil, se inscribe el 1 de agosto la cancelación de a persona natural.
3. Radicado 11EE2019726600100004754 de fecha 30 de octubre de 2019 con referencia Informe sobre compraventa de establecimiento comercial las delicias del pollo.
4. Radicado 11EE2019726600100004753 de fecha 30 de octubre de 2019 con referencia solicitud de desvinculación de efectos sancionatorios derivados del negocio jurídico compraventa del restaurante las delicias del pollo.

Con ellos se pretende demostrar que el señor Grisales Arias, ya no es el propietario del establecimiento de comercio las Delicias del Pollo, que se celebó contrato de compraventa de establecimiento de

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

comercio con el señor Juan Manuel escobar el cual solicita en radicado interno 11EE2019726600100004753 de fecha 30 de octubre de 2019, que sea desvinculado de los efectos sancionatorios de la resolución hoy recurrida, a lo que se le debe recordar que la sanción es impuesta a la persona natural quien al momento del procedimiento administrativo sancionatorio fungía como propietario del mismo, mas no, al establecimiento de comercio como tal, razón por la cual el nuevo propietario del mismo no es objeto sancionado en este caso, hecha la anterior precisión, es bueno establecer que el artículo quinto de la resolución atacada será revocado, por cuanto carece de objeto imponer una carga a quien no es el responsable de la infracción.

Ahora bien, es preciso manifestarle al hoy sancionado que era obligatorio y mas conociendo el proceso administrativo que se adelantaba informar al despacho las novedades presentadas en el establecimiento de comercio de su propiedad, no esperar a la interposición del recurso de para hacerlo, cuando ya habían pasado tres meses del acto de venta.

#### **B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE MOTIVOS DE INCONFORMIDAD CON LOS HECHOS PROBADOS.**

Plantea el recurrente en su escrito de la sustentación del recurso lo siguiente:

"

4.- De igual modo informo al Despacho no soy hombre letrado y para tales trabajos y obligaciones con los entes estatales me sirvo de la gestión y asesoría de alguien que tiene conocimientos periciales, por cuanto dentro de la predica de la sanción debe siempre imputarse el DOLO tenido en cuenta como expresión de la intención de defraudar, actividad que considero ajena a mi desempeño personal y laboral en condición de empleador.

5.- En tal orden de ideas expongo al Despacho de manera objetivamente comprobada que he tratado de cumplir mis obligaciones rutinariamente, mas lo aludido al Despacho en los hechos anteriores, pasando por momentos de gran crisis justamente sobre la época de las sanciones, me releva de la incidencia del dolo, pues diferente por tanto fue mi querer a mi actuar.

6.- Entonces emerge para el Despacho el manejo probatorio a través de la proscrita responsabilidad objetiva, según la cual se presume la mala fe y se resuelve de conformidad con el resultado objetivamente considerado, afectando nuevamente su andamiaje probatorio que sustenta la Resolución atacada mediante los presentes recursos.

7.- Constituye una vía de hecho la parte motiva y resolutive de la Resolución atacada, si valorados desde el punto de vista de su consolidación tenemos en cuenta la ausencia de oposición y privación de ejercicio del derecho de contradicción brilla por su ausencia.

8.- Lo enunciado en el hecho anterior conlleva a que dicha decisión es autárquica y carga de responsabilidad objetiva, con tan escasa vocación probatoria desde el punto de vista de su propio control de legalidad.

9.- Excede sus facultades legales de atribución para la presente decisión según las leyes que rigen su comportamiento frente al empleador ante el cual se presentan en claro abuso de su posición dominante y privilegiando esta situación en el resultado de la decisión llamado Resolución la misma que ahora se ataca."

Esboza entonces que la decisión esta basada en una vía de hecho por cuanto no se dio oportunidad a contradicción, a fin de analizar esto es necesario recordar que se entiende por esto es así como en sentencia T682 de 2015 la corte constitucional manifestó:

*"Determinación arbitraria adoptada por el juez, o a una omisión del mismo carácter, en virtud de la cual se atropella el debido proceso, se desconocen garantías constitucionales o se lesionan derechos básicos de las personas, en razón de una flagrante desobediencia a lo prescrito por la Constitución y la ley".*

Además de definir el debido proceso en los siguientes términos:

*"Conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia.*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

...

*Entre los elementos más importantes del debido proceso, esta Corte ha destacado: "(i) la garantía de acceso a la justicia en libertad e igualdad de condiciones; (ii) la garantía de juez natural; (iii) las garantías inherentes a la legítima defensa; (iv) la determinación y aplicación de trámites y plazos razonables; (v) la garantía de imparcialidad; entre otras garantías".*

Y en cuanto al debido proceso en materia administrativa así:

*"El debido proceso administrativo se ha definido como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley".*

Hecha las anteriores precisiones, y teniendo en cuenta lo manifestado por el recurrente en donde manifiesta que no le fue posible ejercer su derecho de contradicción, lo cual no es de acogida por el despacho por cuanto, desde el inicio de la actuación administrativa se le fue comunicado, es así como que la averiguación preliminar adelantada se comunico mediante radicado interno 08SE2018726600100003494 de fecha 31 de octubre de 2018, aportando la documentación solicitada en esta mediante radicado 11EE2018726600100004465 del 19 de noviembre de 2018, Con radicado 08SE2019726600100000706 del 16 de marzo de 2019 se le comunica al señor Rubiel Grisales de la citación a las diligencias de declaración a realizar a sus trabajadores garantizándole con ello el debido proceso, a las cuales no asistió aun conociendo la fecha y hora de las mismas, con radicado interno 08SE2019726600100001019 del 8 de abril de 2019 se le comunica existencia de mérito para adelantar proceso administrativo sancionatorio, con radicado interno 08SE2019726600100001320 del 14 de mayo de 2019 se cita al hoy sancionado para notificarlo personalmente del auto de formulación de cargos, diligencia adelantada el día 21 de mayo de 2019, en la cual se le advirtió que disponía de 15 días para la presentación descargos, entregando documentos solicitados en auto 1121 el día 25 de junio de 2019 con radicado 04EE2019726600100002645, con radicado 08SE2019726600100001897 del 27 de junio de 2019 se le corre traslado para alegar, sin que el señor Rubiel Grisales hiciera uso de este derecho y finalmente interpone recurso a la decisión adoptada en resolución 625 del 29 de septiembre de 2019.

Como puede observarse durante el curso de la actuación se le garantizo el derecho de contradicción al hoy sancionado, por lo que no es de recibo para este despacho su afirmación.

Plantea además que la decisión se adopto con poco material probatorio lo cual tampoco es aceptado, más si se tiene en cuenta que el mismo sancionado apporto las documentales que sirvieron de soporte y fueron ampliamente analizados en el acto que se recurre, llegando a la conclusión de la violación de la normatividad laboral por parte del hoy sancionado.

Esboza, además, en el escrito que:

"  
10.- Considero igualmente la profusa actividad sobre el Restaurante por el cual fui sancionado que lo considero un verdadero abuso de la posición dominante en cuanto insisto y considero ligera la investigación y el seguimiento seguido en mi caso concreto teniendo en cuenta el grado de certeza que puede suministrar el lacónico interrogatorio practicado a Jose Duván Florez y a Maryori Morales Espinosa (pg 7 Res.)"

Refutando lo dicho por sus trabajadores en la pagina 7 de la resolución que se recurre, informando que fue ligera la investigación y lacónico el interrogatorio, cuando en realidad no es cierto ni lo uno ni lo otro por cuanto la investigación fue realizada de manera ardua y dedicada, dándole aplicación a cada una



Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

de sus etapas y garantizándole al investigado sus derechos, ahora con relación a la manifestación falaz de que la declaración fue lacónica, es claro que al recurrente le falto analizar en detalle estas pues se limito a establecer lo analizado en la pagina 7, en donde se analiza solo lo relacionado con la jornada máxima legal, mas no lo que reposan a folios 50 a 52 del expediente.

Por las razones expuestas, la decisión adoptada se mantendrá, con la excepción ya planteada de revocar el articulo quinto de la resolución.

Finalmente, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el articulo 201 de la ley 1955 de 2019 "por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022, pacto por Colombia, pacto por la equidad" que establece:

**ARTÍCULO 201. FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL (FIVICOT).** Créase el Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, y Control del Trabajo y la Seguridad Social (Fivicot), como una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio del Trabajo, cuyos recursos se destinarán a fortalecer la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social.

*El Fondo estará conformado por las multas que se impongan por las autoridades administrativas del trabajo a partir del primero (1) de enero de 2020, por la violación de las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo, así como a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical.*

*PARÁGRAFO. El Gobierno nacional reglamentará el presente artículo en el plazo máximo de seis (6) meses.*

Artículo reglamentado por el Decreto 120 del 28 de enero de 2020, a su vez el Ministerio de Trabajo con memorando interno 08SI2020330000000000098, del 3 de enero de los corrientes, estableció las directrices y lineamientos para el trámite y recaudo de multas impuestas por el Ministerio del trabajo con destino al fondo para el fortalecimiento de la inspección, vigilancia y control del trabajo y la seguridad social (FIVICOT).

Por lo antes mencionado, se modificarán los artículos segundo, cuarto y septimo de la resolución 0625 del 20 de septiembre de 2019 en el sentido de variar la destinación de la multa.

En consecuencia

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR**, los artículos primero, tercero, sexto, octavo y noveno de la Resolución 0625 del 20 de septiembre de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR**, los artículos segundos y cuarto de la Resolución 0625 del 20 de septiembre de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, los cuales quedaran así:

**ARTICULO SEGUNDO: IMPONER** a Rubiel Grisales Arias, identificado con cedula de ciudadanía No 4337313 propietario del establecimiento de comercio restaurante las delicias del Pollo, Nit 4337313-2, una multa de **tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalente a DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.484.348)**, y a 72.49 unidades de valor tributario (UVT) que tendrán destinación

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

específica al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL - FIVICOT y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** Advertir que en caso de no realizar el pago de la multa establecida, en el término de quince (15) días hábiles a la ejecutoria de la presente Resolución, se generaran intereses moratorios a la tasa legalmente establecida.

**PARAGRAFO:** Advertir que una vez ejecutoriado el acto administrativo que impone la multa, la suma correspondiente deberá ser consignada en cheque o en efectivo, en el Banco Popular, en la cuenta corriente, denominada DTN -Fondos Comunes, con número 050000249 y código rentístico 360101, correspondiente a la cuenta bancaria asignada por la Dirección del Tesoro Nacional, al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT).

**ARTICULO CUARTO: IMPONER** a Rubiel Grisales Arias, identificado con cédula de ciudadanía No 4337313 propietario del establecimiento de comercio Restaurante Las Delicias del Pollo, Nit 4337313-2, una multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalente a DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.484.348) y a 72.49 unidades de valor tributario (UVT) que tendrán destinación específica al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL - FIVICOT y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** Advertir que en caso de no realizar el pago de la multa establecida, en el término de quince (15) días hábiles a la ejecutoria de la presente Resolución, se generaran intereses moratorios a la tasa legalmente establecida.

**PARAGRAFO:** Advertir que una vez ejecutoriado el acto administrativo que impone la multa, la suma correspondiente deberá ser consignada en cheque o en efectivo, en el Banco Popular, en la cuenta corriente, denominada DTN -Fondos Comunes, con número 050000249 y código rentístico 360101, correspondiente a la cuenta bancaria asignada por la Dirección del Tesoro Nacional, al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT).

**ARTICULO SEPTIMO: IMPONER** a Rubiel Grisales Arias, identificado con cédula de ciudadanía No 4337313 propietario del establecimiento de comercio Restaurante Las Delicias del Pollo, Nit 4337313-2, una multa de DOS (2) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, es decir, con la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.656.232.00) y a 48,32 unidades de valor tributario (UVT) que tendrán destinación específica al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL - FIVICOT y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** Advertir que en caso de no realizar el pago de la multa establecida, en el término de quince (15) días hábiles a la ejecutoria de la presente Resolución, se generaran intereses moratorios a la tasa legalmente establecida.

**PARAGRAFO:** Advertir que una vez ejecutoriado el acto administrativo que impone la multa, la suma correspondiente deberá ser consignada en cheque o en efectivo, en el Banco Popular, en la cuenta corriente, denominada DTN -Fondos Comunes, con número 050000249 y código rentístico 360101, correspondiente a la cuenta bancaria asignada por la Dirección del Tesoro Nacional, al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT).

**ARTÍCULO TERCERO: REVOCAR**, el artículo quinto de la Resolución 0625 del 20 de septiembre de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO CUARTO: CONCEDER** el recurso de APELACIÓN interpuesto como subsidiario al de reposición, en consecuencia, se dará traslado por secretaria de este despacho del expediente al Director Territorial Risaralda del Ministerio del Trabajo

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados el contenido dela presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Pereira, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Transcribió y Elaboró: Lina Marcela V.  
Revisó/Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónicaC:\Users\lvega\Dropbox\2019\RESOLUCIONES\RECURSOS\12. SIR. RESOLUCIÓN RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN.docx.

